



NAYARIT

Tepic, Nayarit, marzo 29 veintinueve de 2006 dos mil seis.-

Se tiene por recibido, el día de la fecha, un escrito presentado por Carlos Alberto Hernández Olimón, en la oficialía de partes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por virtud del cual hace valer la causa de improcedencia que estriba en la extemporaneidad del recurso.

Al efecto, es de advertirse que en términos de la fracción III del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el recurso de revisión será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la propia ley y, en la especie, se actualiza ese supuesto.

En la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se estatuye que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea presentado después de transcurrido el plazo señalado en el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

En el caso, el estudio oficioso de los autos arroja que es improcedente el recurso interpuesto por Jorge Arturo Flores López, supuesto que se interpuso hasta el onceavo día y no dentro de los diez días naturales con exclusión de los inhábiles, que la ley prevé para hacer valer el aludido medio de impugnación.

Por ende, no es posible proceder al estudio de fondo del asunto, ya que el Pleno de la Comisión carece de elementos para declarar la negativa de información planteada por el recurrente y forzar la entrega de la información solicitada, al anteponer a la resolución del recurso, su improcedencia.

Se sobresee en el presente asunto y se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese al recurrente en forma personal y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así proveyó y firma el Presidente de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.